

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-013-2022</b>
		<b>Página 1 de 5</b>

MBA. Iván Fernando Tobar Cevallos  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantías del debido proceso las siguientes: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 ibídem determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República señala: *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como las actuaciones administrativas que se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público [...]”*;
- Que,** el artículo 365 del Código ibídem establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”*;
- Que,** los numerales 2, 4 y 8 del artículo 378 del Código ibídem, determina entre otras funciones del Gerente General: *“[...] 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad (...) 18. Las demás que le asigne la Ley”*;

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-013-2022</b>
		<b>Página 2 de 5</b>

- Que,** el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del procedimiento de Régimen Especial manifiesta: “[...] *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios [...]*”;
- Que,** el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS determina el objeto social de la Institución como: “[...] *la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados*”;
- Que,** el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Contrataciones del giro específico de su negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento[...]*”;
- Que,** la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el LIBRO I, TÍTULO II SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, CAPITULO XVI, SECCIÓN I, en el artículo 2 establece: “*La Superintendencia de Bancos calificará a la entidad de servicios auxiliares del sistema financiero a través de resolución [...]*”;
- Que,** la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el LIBRO I, TITULO II SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, CAPITULO XXV SERVICIOS FINANCIEROS SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, en su artículo 7 prescribe: “*Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial se aplicarán a los créditos que se encuentren vencidos, que generen intereses de mora y que aún no se encuentren en proceso judicial de recuperación de cartera. Este cargo será el único rubro adicional que se cobre. (...) El cargo se aplicará exclusivamente cuando se hayan realizado gestiones de cobro, debidamente documentadas. Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial, incluida la forma para determinarlos y los conceptos empleados para su liquidación, deberán constar en el contrato de adhesión que el cliente suscriba con la entidad financiera. Se considera práctica no autorizada el cargo a los deudores de la gestión de cobranza extrajudicial en forma automática, es decir, por el simple hecho de incurrir en mora o pagos vencidos*”; condición que es ampliada en el artículo 13 que determina: “*Los cargos máximos autorizados por servicios financieros y los servicios financieros básicos son los que constan en el anexo que forma parte de esta norma*”;
- Que,** mediante Resolución No. 514-2019-F del 10 de mayo de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria se establece la “REFORMA A LA NORMA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO” y se define las Tarifas de Servicios Financieros con Cargos Máximos en los que se incluye a los Cargos por Gestión de Cobranza Extrajudicial;

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-013-2022</b>
		<b>Página 3 de 5</b>

- Que,** la letra b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: *“El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades: [...] Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control [...]”*;
- Que,** en el Estatuto Orgánico por Procesos del BIESS, en el apartado 10.2 la Subgerencia de Crédito del BIESS tiene como misión: *“Planificar, dirigir y administrar la ejecución de la gestión integral de crédito y de servicio al cliente del BIESS, en concordancia con los planes de negocio del Banco, normativa interna y de los organismos de control”*. Así mismo, la Dirección de Gestión de Crédito del BIESS tiene como misión: *“Administrar y controlar la ejecución de la instrumentación de créditos y la gestión de recuperación de cartera, acorde a las políticas institucionales, a la normativa legal existente y a las disposiciones de los organismos de control”*; y, dentro de sus atribuciones y responsabilidades entre otras tiene: *“Recuperación y cobranzas 1. Conocer e informar presupuestos mensuales y anuales en relación a la recuperación de cartera. 2. Implementar mecanismos eficientes de recuperación de cartera. 3. Trasladar de manera oportuna la información necesaria para el inicio del proceso coactivo. 4. Monitorear y controlar las acciones y estrategias de recuperación. 5. Identificar y remitir los casos de clientes que se encuentran en estado de mora, en función de lo que establece la normativa interna, a fin de que se inicie la acción coactiva [...]”*;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. BIESS-IN-SCRED-SE-019-2022 de 17 de mayo de 2022, el Gerente General del BIESS expide el *“INSTRUCTIVO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS”*;
- Que,** mediante memorando No. BIESS-SCRE-2022-0979-MM de 24 de mayo de 2022, la Subgerente de Crédito solicita al Director de Gestión de Crédito Encargado, la elaboración de los documentos necesarios para iniciar el proceso de contratación del *“SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS”*;
- Que,** mediante memorando No. BIESS-SCRE-2022-0986-MM de 24 de mayo de 2022, la Subgerente de Crédito solicita al Gerente General realizar las acciones pertinentes para el inicio del proceso, cuyo objeto es la contratación del *“SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS”*, para lo cual anexa la Matriz de Identificación Proveedor de Productos y/o Servicios Críticos, Requerimiento de Contratación, Estudio de Mercado, Formularios de la Oferta y Compromiso de Asociación o Consorcio; autoridad que mediante comentario realizado en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux dispuso: *“[...] autorizado favor tramite pertinente acorde normativa legal vigente”*;

Con los antecedentes de hecho y de derecho citados, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, Reglamento General RGLOSNCP y la letra b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** **AUTORIZAR** el inicio del proceso de contratación No. RE-CIFS-BIESS-005-2022 cuyo objeto de contratación es el *“SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS”*, sobre la base de la solicitud del área requirente y conforme lo

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-013-2022</b>
		<b>Página 4 de 5</b>

establecido en el INSTRUCTIVO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS.

**Artículo 2.- APROBAR** el Requerimiento de Compra, el cronograma elaborado por el BIESS, con base a los requerimientos del área requirente, así como el presupuesto referencial, de conformidad con los documentos anexos al memorando No. BIESS-SCRE-2022-0986-MM de 24 de mayo de 2022.

**Artículo 3. INVITAR** a las empresas de servicios auxiliares de las instituciones del sistema financiero público o privado en el área de cobranzas calificadas por la Superintendencia de Bancos, para que participen y presenten sus ofertas para el proceso de "SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS".

**Artículo 4.- DESIGNAR** la Comisión Técnica para el proceso de contratación No. RE-CIFS-BIESS-005-2022 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS", la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cargo	Función en la Comisión Técnica
Soc. Paola Ruiz Villalba	Asesor de Gerencia General	Presidente, profesional designado por la máxima autoridad
Mgs. Héctor Obando Revelo	Director de Gestión de Crédito Encargado	Director de Gestión de Crédito Encargado
Ing. Leonor Palacio Valdivieso	Especialista de Gestión de Crédito	Profesional afín al objeto de la contratación

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación y Mercadeo, la publicación de la presente Resolución, Invitación, Requerimiento de Contratación que incluye Términos de Referencia y demás documentación habilitante del proceso a través de la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de la fecha de suscripción electrónica.

MBA. Iván Fernando Tobar Cevallos  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-013-2022</b>
		<b>Página 5 de 5</b>

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Dr. Manuel Jiménez Moreano  
**SECRETARIO GENERAL**